

Ciudad de México a 7 de noviembre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **morena** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el 2020<sup>1</sup>, en nuestro país residían 15.1 millones de personas de 60 años o más, de conformidad con la estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En el caso de la Ciudad de México se reportaba un millón 491 mil 619 de personas mayores.

En ese contexto, la protección de este grupo de atención prioritaria resulta fundamental en una sociedad que se precie de respetar y honrar a las personas que en su momento fueron las responsables de cuidarnos y guiarnos en el camino de la vida.

---

<sup>1</sup> INEGI. Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion\\_Poblacion\\_01\\_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b)

La tanatología y los cuidados paliativos son dos disciplinas interrelacionadas que desempeñan un papel fundamental en el bienestar de las personas que enfrentan enfermedades graves, pacientes terminales y sus seres queridos. Ambas se centran en brindar apoyo físico, emocional y espiritual a quienes se encuentran en situaciones de salud crítica o al final de la vida. A continuación, se destacan algunos aspectos clave sobre la importancia de la tanatología y los cuidados paliativos:

- **Mejora de la calidad de vida:** Los cuidados paliativos se enfocan en aliviar el sufrimiento y los síntomas asociados con enfermedades graves, como el dolor, la fatiga, la ansiedad y la depresión. Esto permite a los pacientes vivir sus últimos días con mayor comodidad y dignidad.
- **Apoyo emocional:** La tanatología se centra en ayudar a las personas a enfrentar la realidad de la muerte y a comprender sus propios sentimientos y emociones al respecto. Proporciona un espacio seguro para hablar sobre el duelo y el proceso de morir, lo que puede ser fundamental para la salud mental de los pacientes y sus familias.
- **Atención integral:** Los cuidados paliativos abordan las necesidades holísticas de los pacientes, incluyendo aspectos físicos, psicológicos, sociales y espirituales. Esto garantiza una atención completa y personalizada que va más allá de simplemente tratar los síntomas físicos.
- **Alivio del sufrimiento:** Los cuidados paliativos no solo se centran en el paciente, sino también en el alivio del sufrimiento de los seres queridos, que a menudo enfrentan angustia emocional al cuidar a un ser querido en estado crítico.
- **Tomar decisiones informadas:** La tanatología y los cuidados paliativos brindan a los pacientes y sus familias la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre su atención, lo que incluye opciones de tratamiento, decisiones de fin de vida y directrices anticipadas.
- **Fomento de la comunicación:** La tanatología promueve una comunicación abierta y efectiva entre pacientes, familias y profesionales de la salud, lo que contribuye a una atención más centrada en las necesidades del paciente y una mayor comprensión de los deseos y valores de cada individuo.
- **Reducción de la hospitalización innecesaria:** Los cuidados paliativos permiten a los pacientes recibir atención en su entorno preferido, ya sea en el hogar o en una instalación de cuidados paliativos, lo que puede reducir la necesidad de hospitalización constante.

- Respeto a la autonomía del paciente: Ambas disciplinas enfatizan el respeto a la autonomía del paciente, permitiendo que las personas tomen decisiones sobre su atención médica y su final de vida de acuerdo con sus valores y preferencias.

En resumen, la tanatología y los cuidados paliativos desempeñan un papel crucial en la atención de pacientes con enfermedades graves y terminales, brindando un enfoque compasivo y centrado en la persona que mejora la calidad de vida, alivia el sufrimiento y promueve el bienestar emocional tanto de los pacientes como de sus seres queridos. Estas disciplinas son esenciales para garantizar que las personas que enfrentan la muerte lo hagan con la mayor dignidad y apoyo posible.

Es por ello que la presente iniciativa busca incorporar estas dos disciplinas en los servicios especializados que deban brindar las autoridades hacia las personas mayores de esta Ciudad.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

## ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Además, en ese tenor se determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que la Década del Envejecimiento Saludable (2020-2030) fue aprobada durante la Asamblea Mundial de la Salud en agosto del 2020 y proclamada por la Asamblea General de la ONU en diciembre del mismo año, siendo la principal estrategia para lograr y apoyar acciones dirigidas a construir una sociedad para todas las edades<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Comisión Económica para América Latina. CEEPAL participó en lanzamiento de la Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030) en las Américas. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/notas/cepal-participo-lanzamiento-la-decada-envejecimiento-saludable-2021-2030->

Así, se reconoce en el documento que expone el Plan para la Década del Envejecimiento Saludable, que para fomentar un envejecimiento saludable y mejorar las vidas de las personas mayores y sus familias y comunidades, será necesario introducir cambios fundamentales no solamente en las acciones que emprendamos sino también en nuestra forma de pensar acerca de la edad y el envejecimiento.

Exponiendo que la Década se centrará en cuatro ámbitos de actuación:

1. Cambiar nuestra forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento;
  2. Asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores;
  3. Ofrecer una atención integrada y centrada en las personas, y servicios de salud primarios que respondan a las necesidades de las personas mayores; y
  4. Proporcionar acceso a la atención a largo plazo para las personas mayores que lo necesiten.
3. Que la Constitución Política de la Ciudad de México indica que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en dicha Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.
4. Que la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México reconoce en su artículo 3 como personas mayores a aquellas mayores de sesenta años de edad.
5. Que la Ley de Salud de la Ciudad de México precisa en su capítulo XIV denominado “Atención Médica para las Personas Mayores”, lo siguiente:

---

[americas#:~:text=La%20D%C3%A9cada%20del%20Envejecimiento%20Saludable%20\(2021%2D2030\)%20fue%20aprobada,sociedad%20para%20todas%20las%20edades.](#)

**Artículo 92.** Las personas mayores tienen derecho a la atención médica para procurar su bienestar y tranquilidad. Este derecho incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de las personas mayores.

**Artículo 93.** La Secretaría, de forma conjunta con las Secretarías de Inclusión y la de Educación, así como mediante los sectores social y privado llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada;

II. Desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable;

III. Difusión de información y orientaciones dirigidas a las personas mayores para el disfrute de una vida plena y saludable, y

IV. Participación en programas permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de las personas mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar, social y la participación activa de este grupo de atención prioritaria, por conducto de la Secretaría de Inclusión y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Énfasis añadido.

6. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 115.</b> Las instituciones que brinden servicio permanente o transitorio de cuidado y atención a personas mayores deberán contar con personal profesionalizado que los asistan, entre otros, en los campos de la medicina, nutrición, psicología, geriatría.	<b>Artículo 115.</b> Las instituciones que brinden servicio permanente o transitorio de cuidado y atención a personas mayores deberán contar con personal profesionalizado que los asistan, entre otros, en los campos de la medicina, nutrición, psicología,



II LEGISLATURA



Así mismo deberán contar con personal capacitado para desarrollar actividades culturales, recreativas, ocupacionales.	geriatría, <b>gerontología, tanatología y cuidados paliativos</b> . Así mismo deberán contar con personal capacitado para desarrollar actividades culturales, recreativas, ocupacionales.
---	---

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 92.</b> Las personas mayores tienen derecho a la atención médica para procurar su bienestar y tranquilidad. Este derecho incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de las personas mayores.	<b>Artículo 92.</b> Las personas mayores tienen derecho a la atención médica para procurar su bienestar y tranquilidad. Este derecho incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría, gerontología, <b>tanatología y cuidados paliativos</b> , así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de las personas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 115. Las instituciones que brinden servicio permanente o transitorio de cuidado y atención a personas mayores deberán contar con personal profesionalizado que los asistan, entre otros, en los campos de la medicina,



II LEGISLATURA



nutrición, psicología, geriatría, **gerontología, tanatología y cuidados paliativos**. Así mismo deberán contar con personal capacitado para desarrollar actividades culturales, recreativas, ocupacionales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

*Guadalupe Morales Rubio*

---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO